



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 7 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ejecutivo – a continuación de Restitución No. 2015-503.**

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° Reconocer personería adjetiva al abogado **Jaime Hernán Ardila**, como apoderado del ejecutado **José Belisario Álvarez**, en la forma y términos del poder conferido.

2° Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado **José Belisario Álvarez**, se notificó por estado, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la reforma a la demanda y formuló excepciones de mérito (fols. 268 a 281), sobre las que se correrá traslado, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

3° Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes los citatorios enviados a los ejecutados Jesús Antonio Sánchez Rojas y José Antonio Morales Figueredo y los cuales reposan a folios 284 al 290 del plenario.

4° No se tiene en cuenta la solicitud vista a folio 305 del presente cuaderno, por abiertamente improcedente, toda vez que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Con todo, el informe secretarial obrante a folio 311, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **56**  
Hoy  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021).

#### Ref. Ejecutivo – a continuación de Restitución No. 2015-503.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*<sup>2</sup>, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente trámite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Lo anterior, encuentra asidero, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que se incurrió en error procesal desde aquel auto de data 22 de octubre de 2020 (flo. 255) y a través del cual se admitió la reforma de la demanda (respecto a nuevos hechos y valor de las pretensiones), presentada a folios 237 a 252.

Veamos que por inadvertido error del despacho, de la reforma de la demanda se ordenó correr traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P. ***“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación”***, sin embargo, al efectuar una revisión exhaustiva al trámite adelantado al interior del asunto, se evidencia que para la data en que se emitió el proveído en cita, tan sólo se encontraba notificado el ejecutado José Belisario Álvarez; luego dicho acto no se ajusta a la legalidad frente a los demás ejecutados conforme lo expuesto en precedencia.

Pues bien, siendo así las cosas, y en consideración a lo anteriormente expuesto, con base en el principio jurisprudencia y doctrinal **“que los autos o**

<sup>1</sup> Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

<sup>2</sup> Agolada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes", se resuelve:

**Primero.-** De forma oficiosa apartarse de los efectos jurídicos frente al término de traslado de la demanda en la forma y términos ordenada en el proveído calendado 22 de octubre de 2020 (fol. 255) y las actuaciones consecuenciales de dicho acto, conforme lo ya develado.

**Segundo.-** En su lugar, y continuando con el trámite procesal subsiguiente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56  
Hoy  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~7 MAY 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

~~7 MAY 2021~~

**Ref. Ejecutivo – a continuación de Restitución No. 2015-503.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 5° del proveído calendado 22 de octubre de 2020 (fol. 255), en los siguientes términos:

*De la reforma de la demanda, notifíquese por estado y córrase traslado al ejecutado José Belisario Álvarez ya notificado (fol. 16), por la mitad del término inicial de la demanda, el cual correrá desde la ejecutoria del presente auto (núm. 4 art. 93 del C.G.P.), y notifíquese a los ejecutados Jesús Antonio Sánchez Rojas y José Antonio Morales Figueredo de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., y prevéngaseles de que dispone de diez (10) días para excepcionar.*

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 056  
Hoy  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES